

**RESOLUCIÓN OCS-SE-9-2024-N°10**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Derechos de las y los estudiantes. – Son derechos de la y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...);”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; d) Participar en el sistema de evaluación institucional; e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno; f) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo; g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y, i) Ejercer libremente el derecho de asociación. (...);”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...);”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...);”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);”

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión (...);”

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Programas informáticos. - Las empresas que distribuyan programas informáticos tienen la obligación de conceder tarifas preferenciales para el uso de las licencias obligatorias de los respectivos programas, a favor de las instituciones de educación superior, para fines académicos. Las instituciones de educación superior particulares estarán exentas del uso obligatorio de programas informáticos con software libre. En el caso de las instituciones de educación superior públicas para acceder a software con licencia deberán justificar y sustentar la adquisición ante el órgano colegiado superior de cada IES, quien aprobará el uso del mismo”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: “Para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes del sector público deberán seguir el siguiente orden de prelación: 1. Software de código abierto que incluya servicios de desarrollo de código fuente, parametrización o implementación con un importante componente de valor agregado ecuatoriano; 2. Software en cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano; 3. Software de código abierto sin componente mayoritario de servicios de valor agregado ecuatoriano; 4. Software internacional por intermedio de proveedores nacionales;

y, 5. Software internacional por intermedio de proveedores extranjeros. En caso no sea posible por el órgano público o pertinente la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, el órgano público involucrado en la adquisición deberá justificar la adquisición de otras tecnologías de otras características ante el ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico que determine el Presidente de la República mediante reglamento (...);

Que, las Normas de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado, establece: “Norma 406-02 Planificación. - Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor);”

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional. Las IES podrán planificar el aprendizaje en contacto con el docente que puede desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el



campo de la salud. Cada IES definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines”;

Que, el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES”;

Que, el artículo 4, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 17. Aprobar la adquisición de software con licencia, previo informe técnico – académico de Comisión de Gestión Académica y de acuerdo con lo establecido en los preceptos jurídicos que rijan para el efecto;”

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario; 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario; 15. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Es el entorno en el que los estudiantes desarrollarán las actividades de enseñanza-aprendizaje, considerándose los siguientes:

- a) Ambiente de aprendizaje:
  - 1. Aulas.
- b) Ambientes de aprendizaje prácticos:
  - 1. Laboratorios;
  - 2. Talleres;
  - 3. Ambientes de simulación;
  - 4. Salas o laboratorios de computación; y,
  - 5. Ambientes externos.
- c) Ambiente virtual de aprendizaje:
  - 1. Aula virtual de la UNEMI; y,
  - 2. Otras plataformas virtuales”;

Que, el Informe Técnico Institucional No. TI-VIP-CI-MSCL-2024-07 de 02 de mayo de 2024, aprobado por la Coordinación de Investigación, cuyo objeto indica: “Informar las necesidades de suscripción de licencias, en función de las necesidades recibidas de las diferentes unidades académicas y administrativas, así como de los proyectos de Investigación de las convocatorias vigentes; para tratamiento y autorización del Órgano Colegiado Superior - OCS. concluye: “Con la presente argumentación técnica del presente informe se concluye: Que, en atención a las necesidades de la diversas áreas académicas e investigativas de la institución, se traslada las necesidades previo la contratación de las licencias mencionadas al ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR de la Institución, para su revisión y aprobación; para la continuidad de la gestión de compra pertinente. Que, la presente solicitud se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32.- Programas informáticos, de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Que, la presente sustenta la necesidad por parte de la Coordinación de Investigación para la contratación de suscripciones de bases de datos y licencias para ejecución de proyectos de Investigación y para incrementar la producción científica dando cumplimiento así a los objetivos planteados en el POA 2024 de la Coordinación de

Investigación y recomienda: “Se recomienda el traslado del presente al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su validación y de considerarlo pertinente sea remitido a la máxima autoridad; para que disponga a la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios; la revisión y validación de la información presentada; y luego se eleve al Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y aprobación en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 32 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior. Una vez aprobada el mismo a aprobación los entes pertinentes, para su análisis y aprobación correspondiente para el inicio de la gestión y ejecución de los procesos de compra oportunos, que permitan la atención de las necesidades de las áreas requirentes”;

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1796-MEM de fecha 02 de mayo de 2024, la Coordinación de Investigación solicita al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado lo siguiente: “Con base al Informe Nro. No. TI-VIP-CI-MSCL-2024-07 que tiene por objeto el de “Informar las necesidades de suscripción de licencias, en función de las necesidades recibidas de las diferentes unidades académicas y administrativas, así como de los proyectos de Investigación de las convocatorias vigentes; para tratamiento y autorización del Órgano Colegiado Superior - OCS.”, se solicita a su autoridad se traslade las necesidades de las licencias detalladas en el informe para que disponga a la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios la revisión y validación de la información presentada; y, posteriormente se eleve al Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y aprobación en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 32 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior (...);”;

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1819-MEM, de fecha 07 de mayo de 2024, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado expone: (...) “En virtud a lo expuesto por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación, y en referencia al informe técnico institucional No. TI-VIP-CI-MSCL-2024-07, este Vicerrectorado remite a su autoridad el informe de necesidades de suscripción de licencias, en función de las necesidades recibidas de las diferentes unidades académicas y administrativas, así como de los proyectos de Investigación de las convocatorias vigentes, para que sea considerado en los puntos a tratar en la siguiente reunión de Comisión Académica y posterior OCS (...);”;

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0993-MEM, de fecha 09 de mayo de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “En virtud del memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1819-MEM, emitido por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, haciendo referencia del memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1796-MEM, suscrito por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación, en el cual expresa lo siguiente: “Con base al Informe Nro. No. TI-VIP-CI-MSCL-2024-07 que tiene por objeto el de “Informar las necesidades de suscripción de licencias, en función de las necesidades recibidas de las diferentes unidades académicas y administrativas, así como de los proyectos de Investigación de las convocatorias vigentes; para tratamiento y autorización del Órgano Colegiado Superior - OCS.”, se solicita a su autoridad se traslade las necesidades de las licencias detalladas en el informe para que disponga a la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios la revisión y validación de la información presentada; y, posteriormente se eleve al Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y aprobación en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 32 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior” (..) En virtud a lo expuesto en los antecedentes, este Rectorado, traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación por parte de los miembros de la Comisión de Gestión Académica, seguido del tratamiento correspondiente por los miembros del Órgano Colegiado Superior (...); y,

Que, mediante Resolución CGA-SE-6-2024-N.7, de fecha 15 de mayo de 2024, la Comisión de Gestión Académica resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar la adquisición de licencias y base de datos necesarias para la ejecución de las actividades académicas institucionales, contenidas en el informe No. TI-VIP-CI-MSCL-2024-07, emitido por la Coordinación de Investigación, para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las cuales se detallan a continuación (...);” **Artículo 2.** - Trasladar la presente Resolución y la documentación inherente para análisis, conocimiento y resolución del OCS”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, traslada la documentación para conocimiento, análisis y resolución de los integrantes del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la adquisición de licencias y base de datos necesarias para la ejecución de las actividades académicas institucionales, contenidas en el Informe Técnico No. TI-VIP-CI-MSCL-2024-07 y Resolución CGA-SE-6-2024-N.7, emitida por la Comisión de Gestión Académica, para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las mismas que se detallan a continuación:

Nro.	NOMBRE DEL SOFTWARE O BASE DE DATOS	JUSTIFICACIÓN
1	LICENCIA DE SMARTPLS 4.0 ANUAL. CAN BE USED ON 1 ARBITRARY COMPUTER AT A TIME.	Requerimiento solicitado por el Director el proyecto de investigación "La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias" de la convocatoria 2023.
2	CLAUDE - LICENCIA DE USO DE HERRAMIENTA DE IA	Requerimiento solicitado por el Director el proyecto de investigación "La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias" de la convocatoria 2023.
3	CHATGPT TEAM - LICENCIA DE USO DE HERRAMIENTA DE IA	Requerimiento solicitado por el Director el proyecto de investigación "La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias" de la convocatoria 2023.
4	GAMMA - LICENCIA DE USO DE HERRAMIENTA DE IA	Requerimiento solicitado por el Director el proyecto de investigación "La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias" de la convocatoria 2023.
5	HEYGENN BUSINESS - LICENCIA DE USO DE HERRAMIENTA DE IA	Requerimiento solicitado por el Director el proyecto de investigación "La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias" de la convocatoria 2023.
6	ELEVENLABS - LICENCIA DE USO DE HERRAMIENTA DE IA	Requerimiento solicitado por el Director el proyecto de investigación "La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias" de la convocatoria 2023.
7	ENCUESTA FACIL - PAGO MENSUAL DE ALQUILER DE PLATAFORMA PARA ENCUESTA	Requerimiento solicitado por el Director el proyecto de investigación "La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias" de la convocatoria 2023.
8	VLEX GLOBAL+VINCENT	Considerando el incremento de la comunidad Universitaria y la baja producción Científica que actualmente tiene la Institución; la adquisición de esta base de datos ayudará de manera sustancial al incremento de la producción Científica Institucional y a obtener Información de calidad, para Docentes y estudiantes, ya que es una herramienta relevante para obtener soporte en el ámbito de legislación Jurisprudencia en términos de calidad de Investigación.

9	SCOPUS+SCIVAL	A la fecha la producción científica es de 105 artículos publicados, en tanto que, con la “Suscripción de Base de datos SCOPUS para el área de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro”, se espera que la producción de artículos en relación del año anterior llegue a incrementarse en un 30% (150 artículos). Este programa permite conocer, medir la calidad, el rendimiento y el impacto a través de diversos indicadores y métricas de publicaciones de los distintos campos científicos. Es preciso indicar que la Universidad cuenta con 44 docentes PhD y docentes que se dedican a la investigación, por lo que se puede determinar que la entidad SI tiene la capacidad institucional instalada para gestionar la adquisición.
10	WOS+JCR+INCITIES	Con la contratación de WOS se busca Fortalecer las áreas de investigación, proporcionando el acceso a revistas de alta calidad y alto impacto, es una herramienta de evaluación de la investigación, basada en citas, que permite analizar la producción científica institucional y el benchmarking con otras instituciones de todo el mundo. Lo que permitirá a la Universidad Estatal de Milagro, ratificar el compromiso de fomentar la investigación pertinente y de calidad.
11	LOOKPROXY	Es un módulo personalizable que permite conectar a los usuarios de la Biblioteca con los recursos electrónicos y bases de datos suscritas por la Institución con sólo un inicio de sesión. Es un software que permite generar informes dinámicos y detallados sobre el uso de los recursos electrónicos y bases de datos suscritas por la Biblioteca. Protegiendo la información de los usuarios y centralizando el acceso y administración de los recursos. Una de las ventajas del LookProxy, es permitir a los usuarios consultar los recursos desde cualquier lugar (acceso remoto).
12	SPRINGER	Considerando que la necesidad para la SUSCRIPCIÓN ANUAL DE LA BASE DE DATOS SPRINGER AMÉRICAS COLLECTION MULTIDISCIPLINARIA, PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, nos permitirá desarrollar en el ámbito investigativo y obtener acceso a colecciones de revistas científicas. Es un portafolio científico, técnico y médico líder a nivel mundial que brinda a los investigadores del mundo académico, instituciones científicas y departamentos corporativos de I + D contenido de calidad mediante información, productos y servicios innovadores. Permitirán que el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación de la UNEMI, amplíe su acervo bibliográfico tanto en el área de Ciencias



		Sociales, Ciencias Biomédicas y Médicas, Ciencias Exactas e Ingeniería.
13	MAXQDA	<p>Es una herramienta robusta para el análisis de datos cualitativos, cuantitativos y para la investigación con métodos mixtos. Apoya a identificar hallazgos para el análisis cualitativo de datos sin generar interpretaciones. El investigador, basado en el análisis de contenido, puede esquematizar conclusiones acerca del objeto de estudio en cuestión (por ejemplo, datos extraídos de entrevistas).</p> <p>Es fundamental que se adquiera las licencias de un software para el análisis cualitativo de datos que permita a los investigadores de UNEMI llevar a cabo investigaciones de calidad, realizar análisis precisos y eficientes, y aumentar la producción científica de la institución.</p>
14	DOI	<p>Busca y localiza un documento en la red, garantizando que siempre estará disponible. Cita recursos científicos y publica documentos científicos. Comparte información. Se puede navegar por diferentes artículos o publicaciones de forma transparente.</p> <p>La adquisición del servicio de suscripción anual del servicio del identificador de objeto digital y asignación de códigos para 100 artículos publicados en las revistas del área de investigación de la Universidad Estatal de Milagro, beneficiará a toda la comunidad universitaria (investigadores, docentes y estudiantes), el DOI se utilizará en 3 revistas científicas las cuales publican contenido de manera cuatrimestral y/o semestral según su dependencia se puede considerar que por revista se publican más de 10 artículos.</p>
15	LICENCIA DE SCISPACE PARA USO DE SOFTWARE DE INVESTIGACIÓN	<p>SciSpace es una herramienta de asistencia e innovación para investigadores, destacada por su capacidad de potenciar la comprensión y la interacción con textos académicos a través de la inteligencia artificial. Facilita la revisión de literatura científica, ofreciendo a los usuarios una manera intuitiva de buscar, comprender e interactuar con artículos de investigación.</p> <p>Además, SciSpace sirve como una herramienta de escritura y colaboración, proporcionando funcionalidades específicamente diseñadas para facilitar la creación de documentos de investigación y tesis. Esto incluye un editor equipado con herramientas integradas que apoyan las necesidades relacionadas con la investigación.</p>

**Artículo 2.** - Disponer a los Departamentos correspondientes se dé inicio a las adquisiciones contenidas en el Informe Técnico Institucional No. TI-VIP-CI-MSCL-2024-07 cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su respectivo Reglamento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

**SEGUNDA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Investigación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la Novena Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez  
SECRETARIO GENERAL (S)